

I. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 95/1983, de 27 de Abril, por el que se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para que suscriba un convenio con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Empresa de Transformación Agraria. S.A. (TRAGSA).

Por Ley 4/1982, de 30 de Diciembre, se aprobó por el Parlamento Andaluz el Plan Extraordinario de Inversiones, responsabilizándose a la Consejería de Agricultura y Pesca de inversiones reales en los siguientes Programas: 5. Caminos Rurales, 6. Regadíos y aprovechamiento de agua, 7. Electrificación rural y 8. Fomento de las explotaciones y la comercialización de los productos de la ganadería.

El elevado número de obras, la dispersión de las mismas y la urgencia de su ejecución hacen necesaria la firma de un convenio con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) con el fin de que las obras se consideren realizadas por la Administración con sus propios medios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de Abril de 1983,

DISPONGO

Artículo primero.— Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca a través de su titular a suscribir un convenio con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la ejecución por la Empresa de Transformación Agraria, S.A. de las obras comprendidas en el Plan Extraordinario de Inversiones aprobado por Ley 4/1982, de 30 de Diciembre, que la Consejería le encargue.

Artículo segundo.— La Consejería de Agricultura y Pesca adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo tercero.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 91/1983, de 6 de Abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

El Decreto 18/1983, de 26 de Enero, dictado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 17/1983, de igual fecha, creó las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, como órgano de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones y servicios de su competencia transferidos o por transferir. Dicha disposición se limitó a ordenar la constitución de tales Delegaciones, y a poner al frente de cada una de ellas un Delegado Provincial, del que dependerían todos los servicios, organismos y entidades radicados en su ámbito territorial.

Como paso subsiguiente es obligado precisar el alcance de dichas competencias y dotar a estos órganos provinciales de la imprescindible estructura orgánica, que racionalice el desempeño de sus cometidos y posibilite su más coherente y eficaz gestión, en base a los criterios también señalados en el Decreto 17/1983, de 26 de Enero, a que se acaba de aludir.

El bloque de transferencias recibido, con multiplicidad de centros directivos descoordinados entre sí, con unidades de intervención económica dispares, y con situaciones de pluripendencia funcional obligan con carácter inmediato, a reordenar administrativamente el actual estado de cosas, centralizando todo el área de competencias de la Consejería en una única dirección provincial con servicios de apoyo estrictamente administrativos, sin perjuicio de que, hasta tanto se aprueben por

el Consejo de Gobierno los niveles de retribución de servicios periféricos, se mantengan aquellos con los que se han recibido en el proceso de transferencia.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Abril de 1983.

DISPONGO:

Capítulo Primero

De los Delegados Provinciales

Artículo 1º.— Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, a que se refiere el Decreto 18/1983, de 26 de Enero, serán la superior autoridad laboral a todos los efectos dentro de su jurisdicción y en todas las materias cuya competencia esté atribuida a la Consejería, ostentando la representación de ésta en relación con las demás autoridades y corporaciones oficiales, cuyo auxilio podrán requerir en caso necesario.

Artículo 2º.— Los Delegados Provinciales de la Consejería dependerán orgánicamente del titular de la misma, y por su delegación del Viceconsejero, y funcionalmente de ambos, de la Secretaría General Técnica y de cada una de las Direcciones Generales, en razón a las distintas funciones y cometidos de los respectivos órganos.

Artículo 3º.— Los Delegados Provinciales de la Consejería tendrán a su cargo la vigilancia y fiscalización del funcionamiento de todos los servicios prestados por la Consejería y por los organismos y entidades de ella dependientes, y velarán en particular por la correcta ejecución y puesta en práctica de sus decisiones e instrucciones.

Artículo 4º.— Corresponden a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, dentro del territorio de su jurisdicción, las funciones siguientes:

1.— Velar por el cumplimiento y ejecución de la legislación laboral, de Empleo y Seguridad Social, disponiendo en su caso que la Inspección de Trabajo realice servicios concretos y determinados de cuyo resultado deberá dársele cuenta.

2.— Imponer sanciones hasta los límites establecidos en el Decreto 44/1983, de 23 de Febrero, o en cualquier otra disposición aplicable por razón de la materia, previos los trámites y procedimiento que las pertinentes normas establezcan, y siempre dentro del cuadro de las competencias de la autoridad laboral provincial.

3.— Conocer, informar, tramitar y, en su caso, resolver los recursos establecidos en la legislación vigente de aplicación.

4.— Ejercer las funciones que la legislación atribuye a la autoridad laboral provincial en materia de Convenios Colectivos de trabajo, huelga y conflictos colectivos.

5.— Ejercer las funciones que la legislación atribuye a la autoridad laboral provincial en materia de condiciones de trabajo.

6.— Velar por el buen funcionamiento de los servicios de mediación, arbitraje y conciliación, y promover mediante ellos, la solución de los conflictos de trabajo que se produzcan en el ámbito de su jurisdicción.

7.— Resolver los expedientes y dictar los actos administrativos precisos en asuntos que competan a la autoridad laboral, y no rebasen, por su alcance, los límites de la provincia.

8.— Ejercer la tutela inmediata y el control de funcionamiento de todos los centros asistenciales dependientes de la Consejería, existentes en la provincia.

9.— Ejercer la tutela de los centros e instituciones de la Seguridad Social existentes en la provincia.

10.— Conocer, tramitar y, en su caso, proponer la resolución de los expedientes de ayudas de carácter social a personas e instituciones establecidas por la normativa aplicable.

11.- Dirigir los servicios técnicos de seguridad e higiene que sean de su competencia.

12.- Fiscalizar la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito provincial, y coordinar cuantas actuaciones se produzcan en esta materia.

13.- Promover y estimular el desarrollo cooperativo, dirigir los servicios de asesoramiento a las entidades cooperativas y ejercer las funciones de calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas, según la legislación vigente.

Capítulo Segundo

De la estructura orgánica de las Delegaciones Provinciales

Sección 1ª.- DE LOS SERVICIOS GENERALES

Artículo 5º.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se estructurarán en las unidades siguientes:

Secretaría General, con nivel orgánico de Sección.

- Negociado de Asuntos Generales, Registro y Archivo.
- Negociado de Documentación y Estadística.

Sección de Administración Financiera.

- Negociado de Habilitación.
- Negociado de Gestión.
- Negociado de Régimen Económico.

Sección de Relaciones Colectivas de Trabajo.

- Negociado de Convenios Colectivos.
- Negociado de Conflictos Colectivos.

Sección de Condiciones de Trabajo

- Negociado de Autorizaciones.
- Negociado de Seguridad e Higiene.

Sección de Cooperación.

- Negociado de Régimen Cooperativo.
- Negociado de Formación y Promoción.

Sección de Empleo.

- Negociado de Regulación de Empleo.
- Negociado de Servicios de Empleo.
- Negociado de Productividad.

Sección de Servicios Sociales

- Negociado de Prestaciones.
- Negociado de Acciones Especializadas.
- Negociado de Trabajo Social.

Sección de Sanciones.

Artículo 6º.- La Secretaría General será el órgano coordinador de las diferentes unidades administrativas de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y su titular ejercerá las funciones del Delegado en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 7º.- La estructura que se describe en el artículo 5º se configura como organigrama máximo necesario para la prestación de los correspondientes servicios. Su desarrollo y concreción pormenorizada por provincias se efectuará por Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las características particulares de cada Delegación Provincial y tras los estudios y análisis a que se refiere el Decreto 17/1983, de 26 de Enero.

Sección 2ª.- DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Artículo 8º.- En cada provincia existirá un Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, dependiente del Delegado Provincial de la Consejería, que desempeñará las funciones que en esta materia son competencia de la misma, según las disposiciones vigentes.

Artículo 9º.- Al frente de dicho Centro habrá un Director, que gestionará sus distintos servicios, auxiliado por un Secretario, responsable del funcionamiento administrativo, ambos con nivel orgánico de Jefe de Sección.

Artículo 10.- Los Letrados Conciliadores ejercerán sus cometidos bajo la supervisión inmediata del Director del Centro, y de la Secretaría General dependerán directamente las siguientes unidades administrativas.

- Negociado de Registro y Reparto.
- Negociado de Depósito de Actas de Elecciones, Estatutos y Convenios Colectivos.

Artículo 11º.- Podrán crearse Secciones Delegadas de mediación, arbitraje y conciliación, dependientes del Centro provincial en otras localidades de la provincia, especialmente en aquellas en que exista Magistratura de Trabajo, y con su misma demarcación territorial.

Artículo 12º.- Para el seguimiento de las actividades de los Centros de mediación, arbitraje y conciliación, información sobre datos estadísticos y resultados provenientes de sus diferentes áreas de gestión, y en general, intervención colegiada en sus directrices de funcionamiento, se constituirá en cada provincia una comisión de carácter tripartito, que presidirá el Delegado Provincial de la Consejería y de la que formarán parte tres representantes sindicales y otros tres empresariales, designados respectivamente, por los sindicatos y las organizaciones patronales de mayor implantación, y otros tres en representación de la Administración Autonómica, uno de los cuales será siempre el Director del Centro, designando a los dos restantes el Delegado Provincial. El Secretario del Centro desempeñará, con voz, pero sin voto, la Secretaría de la Comisión.

Sección 3ª.- DE LOS CENTROS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 13º.- En cada provincia existirá un Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo, dependiente del Delegado Provincial de la Consejería, que desempeñará las funciones que en esta materia son competencia de la misma, según las disposiciones vigentes.

Artículo 14º.- Al frente de dicho Centro habrá un Director, que gestionará sus distintos servicios, con nivel orgánico de Jefe de Sección.

Sección 4ª.- DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 15º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 17/1983, de 26 de Enero, en cada Delegación Provincial existirá un Consejo de Dirección, con carácter y fines que en aquél se especifican, presidido por el Delegado Provincial e integrado por los Jefes de Sección y los Directores de los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se aplicará en el titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Sección 3ª del capítulo segundo del presente Decreto, se entiende sin perjuicio de lo que resulte del proceso de homologación actualmente en curso para los funcionarios procedentes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se aplicará en lo que pueda suponer de mejora para la estructura orgánica actualmente prevista.

DISPOSICION ADICIONAL

Las funciones a que se refiere el artículo 4º de este Decreto correspondientes a transferencias aún no realizadas, se ejercitarán a medida que las mismas se vayan haciendo efectivas, y en los términos que establezcan las respectivas disposiciones que las regulen.

DISPOSICION FINAL

El Consejero de Trabajo y Seguridad Social queda facultado para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de Abril de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 90/1983, por el que se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios tras pasados por el Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura.

El Real Decreto 4096/1982, de 29 de Diciembre traspasa a la Junta de Andalucía funciones, Servicios e Instituciones, medios personales, materiales y presupuestarios en materias de competencia hasta ahora del Ministerio de Cultura (juventud, deporte y desarrollo socio-comunitario). La asunción por la Junta de Andalucía de las funciones y servicios tras pasados motiva el que, lógicamente, se deba asignar a la Consejería de Cultura el ejercicio de las facultades tras pasadas, como Departamento adecuado para ello en razón a la naturaleza y contenido de las funciones y servicios asumidos, sin perjuicio de su posterior distribución entre los órganos y unidades de la citada Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de Marzo de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Cultura las funciones y servicios tras pasados a la Junta de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de Diciembre, en materia de cultura, sin perjuicio de su posterior distribución entre ésta y otras Consejerías de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de Marzo de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

II. Autoridades y personal**a) Nombramientos, situaciones e incidencias****PRESIDENCIA**

Decreto 92/1983, de 6 de Abril por el que cesa como Asesor del Excmo. Sr. Presidente a D. Francisco Torres González.

Determinada la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Andalucía por Decreto 36/1982, de 4 de Agosto, en la que se integra como órgano de apoyo el Gabinete del Presidente.

DISPONGO:

Artículo único.— Se cesa a petición propia, a D. Francisco Torres González, por pasar a ocupar otro cargo, como Asesor del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de Abril de 1983.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Decreto 93/1983, de 6 de Abril, por el que cesa como Viceconsejero de Salud y Consumo, D. Antonio Almansa Bernal.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 6 de Abril de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.— Vengo en cesar a D. Antonio Almansa Bernal, como Viceconsejero de Salud y Consumo, a petición propia.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Decreto 94/1983, de 6 de Abril, por el que se nombra Viceconsejero de Salud y Consumo a D. Francisco Torres González.

A propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,

en su reunión del día 6 de Abril de 1983.

DISPONGO

Artículo único.— Vengo a nombrar a D. Francisco Torres González, como Viceconsejero de Salud y Consumo.

Sevilla, 6 de Abril de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

Orden de 13 de Abril de 1983, por la que se cesa a Doña Rosario Peral Pérez como Jefa de la Secretaria del Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

En uso de las atribuciones que me están conferidas vengo en cesar, en el cargo de Jefa de la Secretaria del Consejero de Salud y Consumo, a Doña Rosario Peral Pérez, por pasar a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 13 de Abril de 1983

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 8 de Febrero de 1983, por la que se nombra Coordinador General de los Seminarios Permanentes de Profesores a D. Aurelio Garcés Olmedo.

Constituidos los Seminarios Permanentes de profesores por Orden de esta Consejería de fecha 1 de Febrero de 1983, y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3º. de la misma, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, vengo a nombrar Coordinador General de los mismos a D. Aurelio Garcés Olmedo, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Bachillerato «Carlos Haya» de Sevilla con Número de Registro de Personal A47EC3780, quedando adscrito en Comisión de Servicios a la Dirección General de Ordenación Académica.

Sevilla, 8 de Febrero de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

III. Otras disposiciones**CONSEJERIA DE EDUCACION**

Orden de 1 de Febrero de 1983, por la que se

constituyen Seminarios Permanentes de Profesores dependientes de esta Consejería.